

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2019

Lunes 21 de octubre

Núm. 121

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Solicitud de espacio para el mercadillo del jueves.....	2116
ABEJAR	
Licencia ambiental.....	2117
Licencia ambiental.....	2117
ALMAZÁN	
Admitidos y excluidos 2 plazas de Policía Local.....	2117
ALMENAR DE SORIA	
Ordenanza reguladora del comercio ambulante.....	2120
Modificación tasa servicio de basuras.....	2129
POZALMURO	
Padrón provisional de agua y basura 2019.....	2130
Modificación presupuestaria.....	2130
TRÉVAGO	
Cuenta General 2018.....	2130

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

Este Excmo. Ayuntamiento pone en conocimiento de todas aquellas personas interesadas en solicitar reserva de espacio para la venta ambulante, durante el año 2020, en el mercadillo de los jueves que está abierto el plazo para la presentación de solicitudes.

SOLICITUD: Conforme al modelo oficial, que se facilitará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento o en la página del Ayuntamiento:

<https://www.soria.es/sites/default/files/public/tramites/2010/solicitud-venta-ambulant.pdf> en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante, y en el caso de los no nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, nº de la tarjeta de residencia y referencia al permiso de trabajo por cuenta propia.
- b) En el caso de personas jurídicas, denominación social, domicilio social, C.I.F. de la sociedad, además de los datos del apartado anterior correspondientes al representante legal.
- c) Mercancías, artículos y objetos que pretende vender.
- d) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de dicha actividad.
- e) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.

Presentación de solicitudes: Todos los días hábiles, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Soria o en la Sede Electrónica de la página web del Ayuntamiento <https://soria.sedelectronica.es/info.0>.

Fin de presentación de solicitudes: Conforme al art. 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 88 de 7/8/2017) se establece el plazo de renovación de las autorizaciones en vigor hasta el 2 de diciembre de 2019.

Documentos que deben acompañarse a la solicitud: Se acompañarán los originales o copias compulsadas de todos los documentos.

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero y permiso de trabajo por cuenta propia.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil en aquellos casos en que sea exigible.
- e) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.

Así mismo, para la adjudicación de la reserva del espacio será necesario no tener deudas contraídas con el Ayuntamiento de Soria.

Soria, 13 de octubre de 2019.– Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado, Javier Muñoz Expósito.

2098

BOPSO-121-21102019

**ABEJAR**

Por D.^a Fuencisla García Muñoz, se ha solicitado cambio de titularidad de la licencia ambiental para restaurante-bar La Canal en la C/ Sagunto, 14, de Abejar, que anteriormente figuraba a nombre de D. Emilio Teresa Martín.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que, los que puedan verse afectados por el otorgamiento de la citada licencia a nombre del nuevo titular, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Abejar, 13 de noviembre de 2019.– La Alcaldesa, Carolina Romero Plazas. 2096

Por la empresa Canard, S.A., se ha solicitado licencia ambiental para Proyecto de instalación de cebadero para aves palmípedas, en las parcelas 310 y 311 del Polígono 6 de Abejar (Soria).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que, los que puedan verse afectados por el otorgamiento de la citada licencia, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

La documentación de referencia se encuentra expuesta al público, en horas de oficina, en la Secretaría Municipal y en sede electrónica: <http://abejar.sedelectronica.es>, a disposición de las personas que quieran examinarla pudiendo formular alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Abejar, 13 de noviembre de 2019.– La Alcaldesa, Carolina Romero Plazas. 2097

ALMAZÁN

Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Almazán por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria relativa a la provisión en propiedad de 2 plazas de Policía Local y se determina tribunal y día de comienzo del primer ejercicio.

TRIBUNAL OPOSICIÓN

Presidente: D. Octavio Yagüe Sobrino, Administrativo del Ayuntamiento de Almazán.

Suplente de Presidente: D. Juan Carlos García Vera, Administrativo del Ayuntamiento de Almazán.

Vocales:

- Titular: D. Sergio Gómez Deán, Subjefe Provincial de Tráfico.

- Suplente: Doña Francisca Delgado Martín, Jefa Provincial de Tráfico.

- Titular: D. Fernando Arribas García, Jefe Sección Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

- Suplente: D. Javier García Matute: Jefe Sección Régimen Local de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.



- Titular: D. Jesús Ángel Lapeña Crespo: Cabo de la Policía Local de Almazán.
- Suplente: D. Julio Milla García: Agente de la Policía Local de Almazán.
- Titular: Doña Pilar Martínez Casado, Administrativo del Ayuntamiento de Almazán.
- Suplente: D. Carlos Jesús Martínez Escolar, Administrativo del Ayuntamiento de Almazán.
- Secretario:* D. José Carlos Gil Encinas, Secretario del Ayuntamiento de Almazán.
- Suplente de Secretario: D. José Ángel Márquez Muñoz, Administrativo del Ayuntamiento de Almazán.

APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por los siguientes motivos:

- Gascón Fernández, Ruth Diana: No poseer permiso de conducción de vehículos a motor clase A-2, a la fecha de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, base 2.2.
- Marqués Grueso, Sara: No poseer permiso de conducción de vehículos a motor Clase A- a la fecha de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, base 2.2.

SEGUNDO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ADMITIDOS

Nombre

ANTOLIN MONTES, M^a CRISTINA
BILBAO CARRAMOLINO, DIEGO
BLANCO CORREDOR, ALBERTO
CABALLERO DIEZ, ALBERTO
CALONGE ARRIBAS, ALVARO
CARRO GASPAR, IGNACIO
CASTRO BARRIO, JOSE LUIS
COLMENARES FIGUERA, RAMON OSWALDO
CONTRERAS ASSIS, JOSE MIGUEL
CORIA BELEDO, JAVIER
DE GREGORIO LEAL, PABLO
DELGADO CUESTA, ALBERTO
DIEZ GIL, SANCHO
DOMINGO CAGIGAL, ISMAEL
ESTEBAN SANZ, OSCAR
FERNANDEZ MARTINEZ, JAVIER
GARCIA BLASCO, MIGUEL



GARCIA GAMARRA, MARIA
GARCIA HERNANSANZ, OLIVER
GARCIA LAMATA, JAVIER
GARCIA MARTINEZ, JORGE
GARCIA RUIZ, CARLOS ADRIAN
GONZALEZ BORJA, JORGE
GONZALEZ RODRIGUEZ, CASANDRA
GUTIERREZ RETUERTO, ABEL
HERRERO PEÑA, ANDREAS
HUETE NUÑEZ, CESAR
LAZARO ALVARO, RUBEN
LAZARO BARBAO, MARIO
LOPEZ FERNANDEZ, MARIO
MARTINEZ DIEZ, ALBERTO
MARTINEZ DIEZ, SERGIO
MAYO ORGUEIRA, MARCOS
MIALDEA LLORENTE, IGNACIO
MILLAN MAJAN, JAVIER
MUÑOZ ARCHILLA, ADRIAN
NIETO MARTINEZ, JOSE ANGEL
NUÑEZ CABETAS, ALBA
NUÑO PEREZ, ALVARO
OLMEDO OSES, ADRIAN
ORTEGA LA ORDEN, JAVIER
ORTEGA MARRON, FERNANDO
PARDO BARRANCO, RUBEN
PASCUAL CONTRERAS, MIGUEL ANGEL
PASCUAL SIMON, SERGIO
PLAZA RUANO, LUIS
PRIETO ARIAS, MARIA TERESA
RAKIP RODRIGUEZ, SONILA
RAMIREZ GONZALO, JAVIER
RAMOS AVILA, RUBEN
RODRIGUEZ MONGE, ALBERTO
RODRIGUEZ MONGE, CARLOS
ROMERA HERNANDEZ, ANA
ROMERA HERNANDEZ, VICTOR
RUBIO FERNANDEZ, DIEGO
RUIZ HERNANDEZ, DIEGO

BOPSO-121-21102019



SANCHEZ ARDOIZ, JORGE
SANCHEZ LOPEZ, SERGIO
SESEÑA CUERDA, ALBERTO MARIANO
TEIXEIRA CRESPO, DANIEL
TUNDIDOR ZARZA, EDUARDO
UBIERNA ORTEGA, CARLOS
VALLADARES RUEDA, ISRAEL
VERGES ASENSIO, ELENA
YAGÜE GOMEZ, CESAR
EXCLUIDOS

<i>Nombre</i>	<i>Motivo de la exclusión</i>
CASCON FERNANDEZ, RUTH DIANA	FALTA PERMISO CONDUCIR A-2, A FECHA TERMINO PRESENTACION INSTANCIAS
MARQUES GRUESO, SARA	FALTA PERMISO CONDUCIR A-2 , A FECHA TERMINO PRESENTACION INSTANCIAS
QUINTANA GARCIA, GUILLERMO	FALTA ABONO TASA BASE 3.4.1.b)
RODRIGUEZ GUTIERREZ, ALBA	FALTA PERMISO CONDUCIR A-2
VAZQUEZ VIERA, RODRIGO	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

FECHA, HORA Y LUGAR PRIMER EJERCICIO

La realización del primer ejercicio (pruebas físicas) será el día 25 de noviembre de 2019, a las 10,00 horas, en las Instalaciones Deportivas del CAEP-Soria, (entrada principal del Estadio de Atletismo Los Pajaritos), calle Universidad s/n, 42004 Soria, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Almazán, 16 de octubre de 2019.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

2103

ALMENAR DE SORIA

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2019. por el que se aprueba la ordenanza de venta ambulante en el municipio de Almenar

BOPSO-121-21102019



de Soria, conforme a la previsión del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro.

ORDENANZA reguladora del comercio ambulante en el municipio de Almenar de Soria.

PREÁMBULO

La venta fuera de establecimiento comercial permanente, constituye una modalidad de venta de larga tradición en el municipio de Almenar de Soria, que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el término municipal de Almenar de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

El ejercicio del comercio ambulante puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.



Artículo 3. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 4. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 5. Ejercicio del comercio ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Solicitar al Ayuntamiento el correspondiente permiso en el que se identificarán sus datos personales así como determinar cuando tendrá lugar la venta ambulante en el municipio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor muy consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 6. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

**TÍTULO II
RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN***Artículo 7. Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 8. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.



f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 9. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves.

Artículo 10. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 11. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expuesta en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales ade-



cuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 12. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, de acuerdo con el modelo anexo a las presentes bases.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores la firma de una declaración responsable, en la que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad. En especial, que esté en posesión de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 13. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:



- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
- g) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- i) La consideración de factores de política social como:
- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Artículo 14. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 15. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Artículo 16. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:

<u>Modalidad</u>	<u>Calles</u>
Comercio itinerante con ayuda de vehículo	Plaza Primo de Rivera
Comercio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora	Plaza Primo de Rivera

2. El comercio itinerante podrá ejercerse:

Día de la semanaHorario

Martes

11,00 horas a 12,00 horas

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 17. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 18. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 20. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 21. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:



1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante cuatro jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar Hojas de Reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- d) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- e) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- f) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- g) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- h) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 22. Sanciones

Las sanciones aplicables a las infracciones serán las siguientes [a modo de ejemplo]:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de 100 a 500 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 501 € a 1.000 €.



3. Las infracciones muy graves se sancionarán con retirada de la autorización para ejercer la venta ambulante durante el plazo de un año o multa de 1.001 € a 3.000 €.

Artículo 23. Prescripción

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Texto Refundido de la Ley del Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y de forma supletoria, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almenar de Soria, 1 de agosto de 2019.– El Alcalde, Amancio Gallego Gallego. 2084

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve, por el que se aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de basuras en el municipio de Almenar de Soria, conforme a la previsión del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro,

"Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1: Viviendas

Por cada vivienda.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas. 56,25 €/anuales

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, por cada plaza.

Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza. 68,75 €/anuales

Se entiende por alojamientos, aquellos locales convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencia, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

BOPSO-121-21102019



Epígrafe 3.: Establecimientos de alimentación.

- | | |
|--|-----------------|
| A) Supermercados, economatos y cooperativas | 68,75 €/anuales |
| B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas | 68,75 €/anuales |
| C) Pescaderías, carnicerías y similares. | 68,75 €/anuales |
| Oficinas Bancarias, demás centros locales y otros. | 68,75 €/anuales |

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural".

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su aprobación definitiva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Almenar de Soria, 1 de agosto de 2019.– El Alcalde, Amancio Gallego Gallego. 2085

POZALMURO

Elaborado provisionalmente el padrón de agua y basura correspondiente al ejercicio de 2019, se expone en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Pozalmuro, 11 de octubre de 2019.– El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas. 2087

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 001-2019 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Pozalmuro para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Pozalmuro, 11 de octubre de 2019.– El Alcalde, José Esteban Pinilla Lucas. 2088

TRÉVAGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Trévago, 10 de octubre de 2019.– El Alcalde, Vicente Francisco Cenzano Abellán. 2089